



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 302 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO. 64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya; la C.P. Irma Mandujano García; el Lic. Iván Alberto García Irazaba y el Secretario Técnico del mismo, Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. Así mismo, se hace de conocimiento a los integrantes que derivado de la baja laboral del C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel, este Comité llevará acabo la presente sesión solo con los miembros referidos, encontrándose la designación del nuevo integrante en proceso de ser emitida por el titular de esta Administración Pública.-----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Secretario Técnico del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes la mayoría de quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes



de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por mayoría.-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 301 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 19 de agosto del año 2020, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por mayoría.-----

4. En relación al cuarto punto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la **clasificación de incompetencia**, respecto de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01748820**, por el **Lic. José Manuel Ríos Álvarez**, en fecha 19 de agosto de 2020, en la cual resolvió por confirmar la incompetencia y orientación, en lo que respecta a la información que solicita, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

5. En relación al quinto punto del orden del día, se analizó la **inexistencia de la información**, respecto de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00251020**, por el **C. Guillermo Navarro**, y que fue recurrida mediante **Recurso de Revisión RRAIP-347/2020**, dentro del cual se ordenó modificar el acto



recurrido, fundando y motivando debidamente su respuesta; por lo que a efecto de brindar respuesta complementaria al solicitante, se requirió a la **Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos de Municipio de Guanajuato, Gto., Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Tránsito Movilidad y Transporte y Dirección General de Obra Pública**; unidades administrativas que se sirvieron a emitir respuesta en el sentido de indicar que no son competentes para otorgar dichos permisos; Por lo que, conforme a lo anterior, correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate y previo análisis de los oficios DGMAOT/681/2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; DFC/2594/2020, suscrito por el Lic. Mario Gustavo Buck González, Director de Fiscalización y Control de Reglamentos de Municipio de Guanajuato, Gto.; DGSP/0612/2020, suscrito por el Lic. Marco Figueroa Sierra, Director General de Servicios Públicos; DGMMyTM/CJ/875/2020, suscrito por el Lic. Luis Rivera Almanza, Director General de Tránsito Movilidad y Transporte; y SDGOP/DJ/190820-21, suscrito por el Ing. Javier Morales Ramírez, Director General de Obra Pública., los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por **confirmar la inexistencia de la información**, por cuanto manifestaron que una vez realizada una búsqueda exhaustiva por los sujetos obligados idóneos, llegaron a la conclusión de que no se cuenta con lo solicitado y que es inexistente la información, tal y como lo disponen los artículos 20, 54 fracción I y XVI, 57, 59, 87 fracción II y 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6. Relativo al desahogo del numeral sexto del orden del día, se analizó la clasificación de **información confidencial**, realizada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **00320320**, presentada por **Acción Colectiva Socioambiental A.C.**, y que fue recurrida mediante Recurso de Revisión **RRAIP-353/2020**, dentro del cual se ordenó modificar el acto recurrido, fundando y motivando debidamente su respuesta. Es por ello que la dirección antes señalada se sirvió a emitir respuesta en el sentido de indicar que parte de la información



peticionada contiene datos personales y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por **confirmar** la clasificación de la información, manifestando que dicha información es de carácter confidencial, ya que el documento anexo al oficio de respuesta contiene, fecha de nacimiento, CURP, domicilio de particular, clave de elector, identificación geo electoral, número de clave de identificación de la credencial, número de identificador, zona de lectura mecánica, nacionalidad, correo electrónico, RFC, domicilio, teléfono y firma de particulares; es decir, datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; lo anterior de conformidad con los artículos 54, 68, 76 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2 y 3, fracción VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del numeral séptimo del orden del día, se analizó la clasificación de **información confidencial**, realizada por la Dirección de Catastro, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01728620**, presentada por el **C. Ramón Rangel Chagoyan**, fundando y motivando debidamente su respuesta la cual se sirvió a emitir respuesta en el sentido de indicar que parte de la información peticionada contiene datos personales y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime por **confirmar** la clasificación de la información, manifestando que parte de dicha información es de carácter confidencial, ya que el documento anexo al oficio de respuesta contiene, edad, ciudad de origen, domicilio, estado civil y fecha de nacimiento, es decir, datos personales



concernientes a una persona identificada o identificable; lo anterior de conformidad con los artículos 54, 68,76 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2, fracción IV, 3, fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2 y 3, fracción VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

8. En relación al octavo punto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la clasificación de **información reservada**, realizada por la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la **C. Eveline Woitrin Bibot**, identificada con número de folio **03373519**, y que fue recurrida mediante Recurso de Revisión **RRAIP-283/2020**, dentro del cual se ordenó revocar el acto recurrido. Es por ello que la dirección antes señalada se sirvió a emitir respuesta en el sentido de indicar conforme a lo expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de haber realizado dicho estudio determinaron **confirmar** de forma unánime la clasificación efectuada por esta, dicho acuerdo se adoptó toda vez que los miembros de dicho órgano colegiado consideraron que la información debía clasificarse con el carácter de reservada, y que dicha información no puede entregarse ya que podría obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64 y 73, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de

2

A

8

1



Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9. En relación al noveno punto del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información, con número de folio 00207920, que realizó la **C. Fátima Espina**, y que fue recurrida por el **Centro de Investigación y Desarrollo UDLAP** mediante Recurso de Revisión **RRAIP-299/2020**, dentro del cual se ordenó revocar el acto recurrido. Es por ello que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se sirvió a emitir una nueva respuesta en el sentido de indicar que la información solicitada es de carácter **reservado** ya que *“...si se revela el estado de fuerza de los elementos activos operativos efectivos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 21, define a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.” (sic)*. Lo antes vertido aunado a los *“...hechos suscitados en fecha 09 de junio de 2020 a las 21:41 horas, sobre la Carretera Federal a Cuevas, desviación a la Comunidad de Cañada de Bustos, donde resulto un elemento lesionado y otro fallecido, mismos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por agresión directa por arma de fuego, hechos que dieron inicio a la Carpeta de Investigación 53785/2020 en la Agencia Especializada de Homicidios; como resultado, se ha reforzado la seguridad en las instalaciones, además de implementarse un operativo a los alrededores, por lo que considero que información solicitada en un riesgo real e inminente.” (sic)*. -----

0

A

8



Conforme a lo antes expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de ser puesta en mesa de debate determinaron de forma unánime el **confirmar** la clasificación de la información solicitada, como **reservada**. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y así como de los numerales Cuarto, Séptimo, Décimo Séptimo, último párrafo, Décimo octavo, primer y tercer párrafo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando el cuadro de clasificación de la información reservada y la prueba de daño. -----

10. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Gabriel Alejandro Andreu Montoya en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 17:18 diecisiete horas con dieciocho minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para su debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----



Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

Lic. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico